

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 375 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 1** propuesto en el texto del proyecto de ley 375 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promulgar medidas para la dignificación, el desarrollo y progreso del sector de la vigilancia y la seguridad privada. ~~mediante reformas parciales al Estatuto de vigilancia y Seguridad privada, la actualización de la normativa~~ ***Se actualizará la norma vigente*** en lo referente al uso de tecnologías, el uso de uniformes y los requisitos para la prestación del servicio de vigilancia y Seguridad privada.

Así mismo, crear medidas que permitan dignificar las labores realizadas por los trabajadores del sector de la vigilancia y la seguridad privada

Cordialmente.

Aw
Tito


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Aprobado
5/05/26



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo
BERRIO
Comprometido con la

Rev. b. i. o. b.
02 May 2026
10:30

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1 Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto ~~promulgar~~ establecer medidas para la dignificación, el desarrollo y progreso del sector de la vigilancia y la seguridad privada mediante reformas parciales al Estatuto de vigilancia y seguridad privada, la actualización de la normativa en lo referente al uso de tecnologías, el uso de uniformes y los requisitos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

Aw
Toro ✓

Aprobado
5/05/26



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá:

Empresas de vigilancia y seguridad privada: Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida

La cual tiene por objeto social la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, protección de instalaciones, personas, activos, valores, investigación, prevención y gestión de riesgos en seguridad, en las modalidades y con los medios establecidos en la ley.

PARÁGRAFO .- Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente Decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo.

Juan E

Aw Toro ✓

Aprobado
5/05/26

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



Recibido
2025.05.07
11:57 a.m.
2-0

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 375 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 3** propuesto en el texto del proyecto de ley 375 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", del cual pretendo modificar lo siguiente:

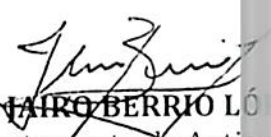
Artículo 3°. Adiciónese un párrafo al Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. ~~En todos los artículos del~~ En el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la denominación Vigilante, deberá entenderse **como** guarda de seguridad.

Cordialmente.

Am
Tara ✓

Aprobado
5/05/26


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRIO**
Comprometido con la gente

Recibido
05 Mayo 2026
10:30 am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un párrafo al artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo. En todos los artículos del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la denominación vigilante, deberá entenderse guarda de seguridad.

Las empresas del sector dispondrán de un plazo de 12 meses desde la promulgación de la ley para actualizar el sistemas de información y procedimientos legales que se puedan ver afectados en el ajuste del término

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Aval Toro ✓

*Aprobado
5/05/26*

*Revisado
11:57 am
5/05/26*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



Bogotá D.C., mayo de 2026

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 375 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 6** propuesto en el texto del proyecto de ley 375 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se promuevan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SEGURO DE VIDA. Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada, contratarán anualmente un seguro de vida de grupo que ampare al personal operativo de su respectiva organización.

Este seguro cubrirá al personal operativo durante las 24 horas del día y cubrirá su muerte por cualquier causa **relacionada con la prestación del servicio**. El empleador tiene la obligación de **informarará de la existencia y suscripción del seguro de vida** por escrito al personal operativo sobre la existencia del seguro de vida.

En la eventualidad del fallecimiento de un trabajador, el beneficiario podrá recibir un monto inferior a veinticinco (25) salarios mínimo legales mensuales vigentes (SLMV)
(...)

Cordialmente.

Aprobado
5/05/26

Amal
Toro ✓

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRIO**
Comprometido con la Gente

Autógrafa
05/05/26
11:22 PM

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 375 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 10** propuesto en el texto del proyecto de ley 375 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones*", del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 10. Modifíquese el Artículo 5 del Decreto 356 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

(...)

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **tendrá un año para** reglamentará el uso para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada de los medios referidos en el presente artículo

Cordialmente.

Av ✓


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

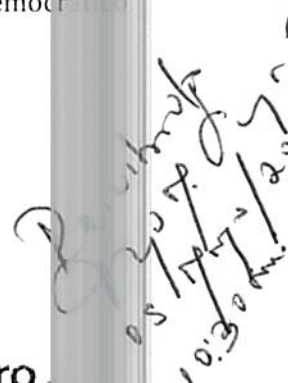
Aprobado
5/05/26



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo
BERRIO
Comprometido con la gente


10/30/26



AMANDA LOPEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA – CITREP 4

AV AIA D

PROPOSICION

ADICIONESE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTICULO 10 QUE MODIFICA EL ARTICULO 5 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994 DEL PROYECTO DE LEY 375 DE 2025 CÁMARA “Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones”.

En ejercicio de mis facultades legales, presento la siguiente proposición de **ADICIÓN** para ser incluida en el texto del Proyecto de Ley de la referencia:

TEXTO: Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 10 que modifica el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 referente al uso de tecnologías de apoyo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3: Las empresas de vigilancia y seguridad privada que implementen el uso de tecnologías avanzadas, tales como drones o inteligencia artificial, deberán garantizar obligatoriamente programas de formación y reconversión laboral para su personal operativo.

Cordialmente,

AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara – CITREP No. 4

Aprobado
5/05/26

Recibido
Thays
22/5/26
am.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 5°. Medios para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades recursos humanos; medios tecnológicos como lo son, pero sin limitarse a: dispositivos menos letales, sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), controles de acceso digitales y equipos para la automatización, sistemas de monitoreo electrónico y centrales de alarmas, videovigilancia y demás tecnologías destinadas al control, supervisión, registro de las operaciones de seguridad, máquinas programables capaces de realizar tareas, ya sean físicas o virtuales; animales, materiales, vehículos e instalaciones físicas, armas de fuego y/o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reglamentará el uso para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada de los medios referidos en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada humana podrán prestarse con la utilización de dispositivos menos letales, siempre que se cuente con la autorización y se haya ampliado la cobertura de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual vigentes para los riesgos asociados al uso indebido de estos dispositivos.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Aw Tor

*Aprobado
5/05/26*

*Revisado
05/05/26*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Adiciónese un numeral al artículo 6° del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 6°. Modalidades para la Prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cinco (5) modalidades:

1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.
3. Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.
4. Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.
5. Vigilancia mediante medios tecnológicos. Es el servicio que se presta mediante el uso de, sistemas de aeronaves no tripuladas, controles de acceso digitales y equipos para la automatización, sistemas de monitoreo electrónico y centrales de alarmas, videovigilancia y demás tecnologías destinadas al control, supervisión, registro de las operaciones de seguridad, máquinas programables capaces de realizar tareas, ya sean físicas o virtuales.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá reglamentar desarrollar el desarrollo operativo de estas modalidades.



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

Aprobado
5/05/26

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



Aval
Revisado
03/05/2026
11:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Adiciónese cuatro numerales y modifíquese la numeración del artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 53. Equipos y Sistemas Informáticos para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos y sistemas informáticos, entre otros: [...]

7. Sistemas Informáticos. Es el conjunto de partes interrelacionadas: hardware, software y personal informático utilizado para almacenar y procesar información;

8. Equipos manejados a control remoto. Son todos aquellos equipos manejados a control remoto como los sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), utilizados para la vigilancia y la seguridad privada, controles de acceso digitales y equipos para la automatización, sistemas de monitoreo electrónico y centrales de alarmas, videovigilancia y demás tecnologías destinadas al control, supervisión, registro de las operaciones de seguridad, máquinas programables capaces de realizar tareas, ya sean físicas o virtuales que deberán sujetarse a las normas legales vigentes.

9. Sistemas de Contramedidas de Aeronaves no Tripuladas. Conjunto de equipos y softwares diseñados para detectar, rastrear, e identificar y ~~neutralizar~~ vehículos aéreos no tripulados (UAS) con destinación específica a la seguridad y vigilancia privada.

10. Equipos para la interferencia de señales. Son todos aquellos equipos diseñados para inhabilitar, bloquear o degradar la comunicación de radiofrecuencias, redes móviles o GPS en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

11. Los demás que determine el Gobierno nacional.

Anal. Torn

JUAN E

*Aprobado
5/05/26*

*Revisado
por
F. J. P. y
M. S. J.
05 Jun. 26*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Adiciónese cuatro numerales y modifíquese la numeración del artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 53. Equipos y Sistemas Informáticos para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos y sistemas informáticos, entre otros: [...]

7. Sistemas Informáticos. Es el conjunto de partes interrelacionadas: hardware, software y personal informático utilizado para almacenar y procesar información;

8. Equipos manejados a control remoto. Son todos aquellos equipos manejados a control remoto como los sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), utilizados para la vigilancia y la seguridad privada, controles de acceso digitales y equipos para la automatización, sistemas de monitoreo electrónico y centrales de alarmas, videovigilancia y demás tecnologías destinadas al control, supervisión, registro de las operaciones de seguridad, máquinas programables capaces de realizar tareas, ya sean físicas o virtuales que deberán sujetarse a las normas legales vigentes.

9. Sistemas de Contramedidas de Aeronaves no Tripuladas. Conjunto de equipos y softwares diseñados para detectar, rastrear, identificar y neutralizar vehículos aéreos no tripulados (UAS) con destinación específica a la seguridad y vigilancia privada.

~~10. Equipos para la interferencia de señales. Son todos aquellos equipos diseñados para inhabilitar, bloquear o degradar la comunicación de radiofrecuencias, redes móviles o GPS en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.~~

11. Los demás que determine el Gobierno nacional.

Aval Torn ✓

Juan E

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)

Aprobado
5/05/26



Revisado
por
5/5/26
05/05/26

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Contratación de servicios. Las personas naturales, jurídicas, entidades oficiales públicas o privadas, propiedad horizontal, empresas sin ánimo de lucro, organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada, con personas o empresas que no tengan licencia de funcionamiento, serán sancionadas con sanción pecuniaria que oscila entre 100 y 1000 salarios mínimos legales mensuales Vigentes (SMLMV). la cual se impondrá por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberá ser consignada en la dirección General del Tesoro a su favor para la priorización de herramientas, programas y campañas que permitan fortalecer el control, inspección y vigilancia sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo. ~~La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada destinará los recursos con ocasión a sanciones pecuniarias a la implementación de herramientas, programas, campañas que permitan fortalecer el control, inspección y vigilancia sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.~~

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

*Aval
Toro ✓*

*Aprobado
5/05/26*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a date 11/5/26 and a signature.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 20° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. ~~la fecha de su promulgación.~~

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

Aval
Toro ✓

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)

Aprobado
5/05/26



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Por medio de la cual se ~~promulgan~~ establecen medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones".

Canstanciana

Juan E

Aw
For ✓



Bogotá D.C., mayo de 2025

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 375 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 8** propuesto en el texto del proyecto de ley 375 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 8°. Modifíquese el Artículo 90 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada no podrán prestar servicios a los usuarios que no provean los recursos locativos o sanitario mínimos para que el personal de vigilancia fija o móvil puedan desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad, ~~tales como: baños, espacios idóneos para tomar alimentos, lockers, una (1) horas de almuerzo y que cada puesto de trabajo cuente como mínimo con una mesa y una silla.~~ **Cumpliendo con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, definidos en la Resolución 312 de 2019 o normas que la modifiquen.**

Así mismo, deberán preverse las situaciones de riesgos en las cuales a este personal le quede restringida la posibilidad de movimiento.

Cordialmente.

Sin aval

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la gente

Recibido
05/05/2025
10:30 am

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINESE el artículo 8° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Constancia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



*Recibido
Hoy 7 de Julio
12:09 P.M.*

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINESE el artículo 9° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

consta en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



*Recibido
7/09/2025
12:08 pm*

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 375 de 2025 Cámara

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 10** propuesto en el texto del proyecto de ley 375 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*, del cual pretendo modificar lo siguiente:

Artículo 10. Modifíquese el Artículo 5 del Decreto 356 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades, recursos humanos, ~~medios tecnológicos como lo son, pero sin limitarse a:~~ Dispositivos menos letales, sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), controles de acceso digitales y equipos para la automatización, sistemas de monitoreo electrónico y centrales de alarmas, videovigilancia y demás tecnologías destinadas al control, supervisión, registro de las operaciones de seguridad, máquinas programables capaces de realizar tareas, ya sean físicas o virtuales; animales, materiales e instalaciones físicas, armas de fuego y/o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cordialmente.

Sin aw


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Recibido de
Jhon Jairo Berrio
05 de mayo de 2026
10:30 am

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

En virtud de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes ADICIONAR un artículo al Capítulo I del Proyecto de ley 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO X. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada implementarán procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, como un mecanismo para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), dirigido al personal activo o por vincular para desempeñar un cargo en vigilancia y seguridad privada, conforme al artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 946 de 2022, o la norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo. El reconocimiento formal de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de una persona, a través de la evaluación y certificación de competencias, será expedido por un organismo certificador acreditado ante la ONAC, de conformidad con los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17024:2012, o la norma técnica que la sustituya o modifique, de acuerdo con el campo de desempeño correspondiente a sus funciones.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República

CONTANCIA
Anej 05-05-26
A

Recibido
05/05/2025
11:36 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.congreso.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@congreso.gov.co



JUSTIFICACIÓN

El sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia cuenta con miles de trabajadores que han acumulado años de experiencia operativa, pero que no poseen una certificación formal que respalde sus competencias. El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) representa una oportunidad concreta para cerrar esa brecha, y su viabilidad descansa en tres razones fundamentales:

- Los vigilantes, escoltas y supervisores desarrollan diariamente competencias verificables en control de acceso, manejo de crisis, atención al cliente y uso de medios tecnológicos. El RAP permite certificar lo que ya saben hacer, sin obligarlos a iniciar procesos de formación desde cero.
- El artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 946 de 2022 establecen el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como el instrumento para reconocer y certificar competencias laborales. Esto significa que el RAP no es una iniciativa aislada, sino una política de Estado con estructura institucional definida.
- Para las empresas, contar con personal certificado fortalece la calidad del servicio, mejora su competitividad en licitaciones y reduce riesgos operativos.
- Para los trabajadores, la certificación representa movilidad laboral, reconocimiento salarial y dignificación de su oficio, contribuyendo a la profesionalización del personal.

Se considera de especial relevancia que estas evaluaciones de competencias sean verificadas y respaldadas por la norma internacional ISO/IEC 17024:2012, en tanto garantiza mayor credibilidad profesional, eleva la calidad en la prestación del servicio al público y fortalece la seguridad a nivel nacional. La ISO/IEC 17024:2012 es una norma internacional que establece los requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.

En esta norma se definen los criterios bajo los cuales un organismo certificador debe operar para evaluar y certificar que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar una función u ocupación específica. En esencia, garantiza que quien certifica a las personas lo hace con rigor, imparcialidad y transparencia.

¿Por qué es relevante para el sector de vigilancia y seguridad privada?

Cuando un organismo certificador, está acreditado ante la ONAC bajo esta norma, significa que ha sido evaluado por un tercero independiente y cumple estándares internacionales. Esto garantiza que la certificación de competencias del personal operativo, administrativo y directivo del sector no es un mero trámite, sino una evaluación técnica confiable y reconocida tanto a nivel nacional como internacional.

En síntesis, la ISO/IEC 17024:2012 no certifica a las personas directamente, sino que certifica a quienes las certifican, dotando al proceso de objetividad, credibilidad y validez internacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINESE el artículo 18° del Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"

Juan E

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

Construcción

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



*Recebido
12/07/2025
12:07pm*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el parágrafo 2 propuesto en el artículo 19° del Proyecto de Ley No. 373 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 19. Modifíquese el Parágrafo 2° y añádase Adiciónese un Parágrafo 3° al artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 103. Uso y control de uniformes de vigilancia y seguridad privada.

[...]

~~Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas, los almacenes o industrias dedicadas a la fabricación, diseño, confección, distribución, comercialización, venta e importación de materias primas y/o uniformes para el uso de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, estarán sujetas a inspecciones por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.~~

~~Se prohíbe fabricar o comercializar prendas iguales a las de los servicios de vigilancia y seguridad privada o los de la Fuerza Pública, que generen confusión en la ciudadanía u obstruyan la acción de la seguridad ciudadana.~~

Parágrafo 3°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada llevarán la inspección y control de cada uno de los uniformes entregados a sus empleados, asignando un código individual, registrado en su base de datos.

Una vez termine la relación laboral, el empleado tiene la obligación de realizar la entrega del uniforme, efectuando así la empresa prestadora de servicios el respectivo paz y salvo.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Constancia

*Revisado
por
12/05/2026
m. o. a. p. m.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 375 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 52 del Decreto Ley 356 de 1994, así:

Parágrafo. Las actividades descritas en este artículo podrán ser desarrolladas por personas jurídicas constituidas bajo cualquier tipo de sociedad, incluidas aquellas que cuenten con participación de capital extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos de registro y control establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Gobierno nacional podrá establecer restricciones a la participación de capital extranjero cuando razones de seguridad nacional así lo justifiquen.

Juan E

Constancia
14 de mayo
Sin aval
Jero

Recebo
11.5.2025



PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992 solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes autorizar el desarrollo de una Audiencia Pública, previo al primer debate del Proyecto de Ley 375 de 2025 Cámara, **"Por medio de la cual se promulgan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de vigilancia y la seguridad privada y se dictan otras disposiciones"**

El sector de vigilancia y seguridad privada (SVSP) constituye uno de los pilares de la seguridad ciudadana en Colombia. Según cifras de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y del gremio FEDESEGURIDAD, el sector aporta aproximadamente el 1% del PIB nacional, genera cerca de 400.000 empleos formales directos y opera a través de más de 1.200 empresas con licencia de funcionamiento vigente, además de cooperativas especializadas, departamentos de seguridad y empresas de servicios conexos.

El texto propuesto para primer debate busca modificar de manera estructural las condiciones actuales de operación, prestación del servicio y relaciones laborales, sin que conste en el expediente legislativo un análisis de impacto regulatorio, un costeo de las obligaciones impuestas, ni una respuesta articulada a las observaciones técnicas presentadas por FEDESEGURIDAD mediante comunicación radicada el 26 de noviembre de 2025 ante esta misma Comisión.

Entre ellas, una definición restrictiva de empresa y ausencia de período de transición para las disposiciones que se proyectan, prohibición de servicios complementarios que puede generar reclamaciones contractuales masivas y puede provocar la pérdida de los empleos asociados a los servicios complementarios; Sanciones desproporcionadas a usuarios del servicio, habilitación de inhibidores de señales y neutralizadores de drones a operadores privados sin aclarar si fueron consultada con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), el Ministerio de Defensa Nacional ni la Fiscalía General de la Nación; el período de mayor presión de costos del sector se ve de su historia reciente y el proyecto agrega nuevas obligaciones como un seguro de vida 24/7 ampliado, supervisión obligatoria, control de uniformes, registro biométrico, sin un solo número que cuantifique su impacto sobre la estructura de costos del sector.

La ausencia de un Análisis de Impacto Regulatorio es necesario para evaluar con responsabilidad legislativa si las disposiciones propuestas son financieramente

AGENCIA DE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail: contacto@juanespinal.co

Bogotá D.C. (Colombia)

Recibido
92 M.V.
11:34



sostenibles para las empresas y si preservan el salario y los derechos de los 400.000 trabajadores del sector.

Solicitamos se invite además a entidades como : FEDESEGURIDAD (Federación Colombiana de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada), CONFEVIP (Confederación Nacional de Vigilancia Privada), ACOSEV (Asociación Colombiana de Empresas de Seguridad), ASOSEC (Asociación Colombiana de Seguridad), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Industria y Comercio

Juan E. JRS

